



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00272-00

Pso. MONITORIO

CONSTANCIA : Al Despacho de la señora Juez informando que allegan prueba y es de conocimiento público que el abogado JUAN CARLOS QUINTERO ha fallecido, aportan registro de defunción, a la parte actora se le puso en conocimiento, asume el proceso, allegan diligencias incompletas de notificación de demandada, y la demandada el 24 de febrero de 2020 se pronuncia que se le notifique en forma completa la demanda, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone.

Procedería en el presente proceso la interrupción del mismo a partir del hecho que lo ha originado, esto es el día 4 de septiembre de 2020 por acaecimiento de la causal 2ª del Art.159 del C.G.P. “*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes*”, ante el hecho de haber fallecido el apoderado judicial de la parte actora, conforme hay pruebas que obran en el expediente; Sin embargo, como la parte demandante conformada por INGRID PAOLA y JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA tuvieron en su oportunidad conocimiento del acaecimiento de la muerte y resolvieron asumir el proceso a motu proprio, según los archivos aportados al Expediente, no se interrumpirá al no ser necesario adelantar las diligencias de notificación a las demandantes, por cuanto ya se llevaron a cabo, y en su lugar, se ha de continuar con el devenir procesal y dará tención a los tantos archivos arrimados y que son del caso, pronunciarse:

Previo a dar trámite a los escritos presentados en torno a la notificación de la demandada INGRID KATHERINE DIAZ PEÑA y al archivo pdf allegado el 24 de febrero de 2021 por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art.421 del C.G.P., se Requiere a la parte actora a fin de que arrime en forma completa las diligencias que adelantara con el fin de surtir la notificación del demandado, y poder revisar los términos por parte del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.